



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1376

Radicación: 76001-3103-001-2011-00072-00
Demandante: Juan Diego Gómez López
Demandado: José Ismael Perlaza Hurtado
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante allega escrito memorial a través del cual solicita se fije fecha de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en el presente asunto.

Ahora bien, de la revisión del expediente se evidencia que a través de auto No.2351 de 04 de diciembre de 2020, se ofició al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, para que procediera a expedir a favor de la parte actora, sea directamente o través de su apoderado judicial los oficios de cancelación de las medidas cautelares, entre los cuales se encuentra incluido la cancelación del gravamen hipotecario, sobre lo cual, la parte actora no ha acreditado gestión alguna al respecto, razón por la cual se negará lo pretendido en el entendido de que si la parte interesada no cumple con lo dicho en la mencionada providencia, lo que procede previo a fijar fecha de remate es citar los acreedores hipotecarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125f97ccd6365dfee857ab33aeb165926e523fe1ba35f7247ff8343f37575e6**
Documento generado en 29/08/2021 11:26:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1352

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00151-00
DEMANDANTE: Martha I Rada
DEMANDADOS: La Equidad Seguros Generales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandada, donde solicita la entrega de títulos como excedente del embargo, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$173.000.000,00, a favor del demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC identificado con Nit. 8600284155 como excedente del embargo.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002570411	8600284155	SEGUROS LA EQUIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 173.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afa61fdce4f75db0c48d4f502e2bfc60eff2c7788e93fafa1821d980acf4d8bf
Documento generado en 29/08/2021 03:04:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 1414

Radicación: 76001-3103-002-2019-00080-00
Demandante: Scotiabank Colpatría
Demandado: Sonia Walker de Ortiz
Proceso: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3732c1aa9871c6f614fc311d24248199cb5fddc8cb10f4609d1f34bbaa54291c
Documento generado en 29/08/2021 11:31:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1340

RADICACIÓN: 760013103-005-2012-00276-00
DEMANDANTE: Ludivia Chauz
DEMANDADO: Luz Stella Grajales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega certificación del estado actual del proceso 760013103-005-2012-00276-00 y de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes y será agregado al expediente para que obre y conste.

De otro lado, se allega memorial contentivo de la liquidación del crédito al que se dispondrá que por la Oficina de Apoyo se le dé el tratamiento procesal respectivo a dicho memorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, visible en el memorial No. 14 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Por la Oficina de Apoyo DESE el tratamiento procesal respectivo a la liquidación del crédito incorporada al expediente el 25 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

JFRS



Código de verificación: 153621b6ac4f5d246629dfea4af6cbe6ed8ddd97c93eba40d741f524c53f3097
Documento generado en 29/08/2021 11:15:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1342

RADICACIÓN : 760013103-005-2012-00416-00
DEMANDANTE : El Condor SA Compañía de Seguros Generales
DEMANDADO : Germán Ospina Osorio, Agroinversora Rancho Grande y
Cía. S en CS
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito presentado por la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la entrega de títulos, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23a06dfe023b41c782db4c81951ca4aeea21473f0d50e176b65a1d21268e345c
Documento generado en 29/08/2021 09:29:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1416

Radicación: 76001-3103-006-2018-00124-00
Demandante: Carlos Arturo Bueno Suarez y Otro
Demandado: Inmobiliaria Bustos Buendía S.A.S. – Bustos S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e145696cade03fa78ec04636a4a75ecd1aeb29eebf35632acc9e181f894cb57
Documento generado en 29/08/2021 11:35:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1375

RADICACIÓN: 760013103-007-2011-00446-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Eudoxio Campaz
PROCESO: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo actor, quien aporta el avalúo comercial del vehículo de placas DAG-855, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial llegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...)no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del vehículo distinguido con placas DAG-855, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$50.640.000, visible a índice digital No. 6, del cuaderno principal, del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ea5f7ad4dae61485c9439b215097fbc9015c9461a5df5e80107f8ef306545e5
Documento generado en 29/08/2021 09:37:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DDTE DAVIVIENDA DDO EUDOXIO CAMPAZ 3 EJEC CC CALI RAD. 07-2011-446

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 11:25

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

Scan30-07-2021-110500.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Alvaro Jose Herrera Hurtado <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 11:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DDTE DAVIVIENDA DDO EUDOXIO CAMPAZ 3 EJEC CC CALI RAD. 07-2011-446

Buenos dias

Adjunto avalúo del vehículo.

Atentamente,

Alvaro José Herrera Hurtado
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 5 No. 13-46, Piso 6, Edificio el cafe
Tel. 4893403 Ext. 2304



----- Forwarded message -----

De: <notificacionespycb@pycobranzasbeta.com.co>

Date: vie, 30 jul 2021 a las 11:03

Subject: {Spam?}

To: <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

**SEÑOR
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PRENDARIA INSTAURADO POR
BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA EUDOXIO CAMPAZ.**

**RAD. 07-2011-446
LOTUS. 21241**

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 167.391 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el presente escrito, me permito aportar avalúo del vehículo tomado del impuesto de rodamiento de conformidad con el artículo 444 numeral 5 del C.G.P., respetuosamente solicito al despacho correr traslado a la parte demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO

C.C. No. 16.895.487 de Florida (V)

T.P. No. 167.391 del C. S de la J.

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo 21036102392

403



Factura Número:

2021203041628324191

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	DAG855	2. MARCA	VOLVO	3. LÍNEA	XC90D5	4. MODELO	2009
5. CAPACIDAD	2400	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	16351997	EUDOXIO CAMPAZ	100	PROPIETARIO	KR 76 16 30	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

FECHAS LÍMITES DE PAGO	HASTA	16/07/2021	(dd/mm/aaaa)	HASTA	27/08/2021	(dd/mm/aaaa)
------------------------	-------	------------	--------------	-------	------------	--------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

16. AVALÚO COMERCIAL	WV	50,640,000	50,640,000
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	1,266,000	1,266,000

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	1,266,000	1,266,000
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS	61,000	61,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	127,000	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	1,200,000	1,327,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO	AV	127,000	127,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,327,000	1,454,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 16/07/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 27/08/2021 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202603130(8020)21036102392196656723(3900)0000001327000(86)20210716



(415)7707202603130(8020)21036102392166789722(3900)0000001454000(86)20210827

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 16/07/2021 (dd/mm/aaaa)

HASTA 27/08/2021 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202603130(8020)21036102392047890420(3900)0000001200000(86)20210716



(415)7707202603130(8020)21036102392007303367(3900)0000001327000(86)20210827

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE